



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 201/17
Sucre, 31 de mayo de 2017**



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-8 del 12 de mayo de 2017, ingresa al Concejo Municipal, la Nota CITE DESPACHO Nº 315/17 de fecha 10 de mayo de 2017, adjuntando los antecedentes del mismo, el cual es remitido por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la revisión y posterior ratificación del **“Convenio Intergubernativo de Financiamiento entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua”** para el Proyecto de **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**, a los fines previstos en el art. 16, numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, las partes integrantes del Convenio Especifico Intergubernamentales son:

- 1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con C.I. 1088868 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, según Acta de Juramento y Posesión por el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca de fecha 29 de marzo de 2015, quien en adelante y para fines del presente convenio se denominará representante del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
- 2. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA MMayA**, representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Carlos René Ortuño Yañez, designado mediante Decreto Presidencial Nº 3059 de 23 de enero de 2017 y por el Viceministro de Recursos Hídricos y Riego, Braulio Nelson Huaylla Cáceres, designado mediante Resolución Suprema Nº 20918 de 31 de enero de 2017, mayores de edad, con C.I. Nº 3507908 Or y C.I. Nº 3551048 Or. respectivamente, que a los efectos del presente Convenio se denominará Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

DEL OBJETO Y EL ÁMBITO DE ACCIÓN

Que, el objeto del presente Convenio es Transferir Recursos Económicos y Delegar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la ejecución del proyecto de **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE”** en el marco del Plan Nacional de Cuencas (PNC).

Se establece un costo de financiamiento para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE”** de Bs. 5.019.143,76 (Cinco millones diecinueve mil ciento cuarenta y tres 76/100 Bolivianos), conforme a la siguiente estructura de financiamiento.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TOTAL APOORTE FINANCIERO (Bs.)
Ministerio de Medio Ambiente y Agua - PNC.	3.443.400,63
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre	1.575.743,13
TOTALES	5.019.143,76



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 201/17

Que, de los Bs. 3.443.400,63 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos 63/100 Bolivianos) serán financiados con recursos provenientes del Plan Nacional de Cuencas MMAyA-PNC; Bs. 1.575.743,13 (Un millón quinientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres 13/100 Bolivianos), serán aportados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en el ámbito de acción del presente Convenio en la Ciudad de Sucre, en los Distritos 1 al 8 de los cuales 5 Distritos son urbanos y 3 rurales.

Que, el presente Convenio Intergubernativo cuenta con Certificación Presupuestaria de fecha 26/04/2017.

NOMBRE DEL PROGRAMA	PREVENTIVO	MONTO (Bs.)
"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN CONTINGENCIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE"	2982	Bs. 1.575.744,00

DE LAS RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.

1. LA ENTIDAD FINANCIADORA, se compromete a:

- Desembolsar a través de la Dirección General de Asuntos administrativos los recursos económicos comprometidos, de acuerdo al cronograma aprobado y previa conformación del VRHR.
- Realizar a través del VRHR, el control y seguimiento físico-financiero de la ejecución del proyecto hasta su conclusión.
- Realizar a través del RHR, que los bienes adquiridos con recursos provenientes del presente convenio, sean de uso exclusivo del proyecto.
- Retener a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos del MMAyA, previo informe técnico o financiero del VRHR, las transacciones de los desembolsos, sino satisfacen las obligaciones contractuales o de información y contabilidad o si cualquiera de los informes mencionados previamente o cualquier otra fuente externa muestre que los fondos no están siendo empleados para la ejecución del proyecto empleado.
- Suspender los desembolsos pendientes mientras persista el incumplimiento por parte de la entidad COFINANCIADORA Y EJECUTORA a los términos del convenio. Asimismo procederá con la suspensión definitiva del financiamiento, cancelando el monto por desembolsar, si la entidad COFINANCIADORA Y EJECUTORA no adopta las medidas correctivas necesarias.
- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el débito automático de los recursos transferidos a la Entidad Ejecutora, en casos previstos en el presente convenio. En función a la nota presentada según el numeral 5 del inciso a) de la cláusula octava del presente convenio.

2. DE LA ENTIDAD COFINANCIADORA Y EJECUTORA, se compromete:

- Entregar a la Entidad Financiadora la Resolución de la Ratificación del presente convenio. Aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre.
- Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente convenio, debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia, de conformidad con normas administrativas y financieras apropiadas, adoptando las medidas razonables que aseguren la exitosa ejecución de los proyectos y de los lineamientos establecidos en el PNC.
- Ejecutar el proyecto en coordinación con los beneficiarios involucrados, bajo proceso participativo y mecanismos de concertación y control social.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 201/17

4. Responder por la inscripción oportuna de los recursos financieros de acuerdo a la Cláusula Cuarta "del costo y estructura del financiamiento" del presente convenio, en el presupuesto General del Estado (PGE) en la gestión o gestiones que correspondan en cumplimiento de la norma vigente.
5. Designar un responsable del Proyecto (Fiscal), con experiencia para llevar a cabo el seguimiento a la ejecución técnica y financiera del proyecto, el mismo será presentado oficialmente mediante comunicación interna escrita digital al VRHR antes de inicio de proyecto para fines de coordinación. Esta comunicación no eximirá de responsabilidad a la MAE de la Entidad Ejecutora.
6. Establecer reuniones periódicas de evaluación y planificación de actividades, conjuntamente las solicitudes de desembolsos, debiendo adjuntar la documentación establecida en la Cláusula Octava.
7. En el marco de las normas vigentes establecidas por los sistemas de la Ley N° 1178, es responsable absoluto de la ejecución de los resultados que se logre con el proyecto.
8. Contratar un consultor y/o designar a un personal específico para la supervisión del proyecto, con suficiente experiencia e idoneidad para llevar a cabo satisfactoriamente a la supervisión de acuerdo a la estructura aprobada y en el plazo señalado. Será presentado oficialmente mediante comunicación escrita digital al VRHR antes del inicio del proyecto, para fines de coordinación y seguimiento técnico financiero.
9. Presentar las solicitudes de transferencia debiendo adjuntar la documentación establecida en la CLAUSULA OCTAVA.
10. Suscribir, dentro de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios VIGENTES todos los contratos a celebrarse en el marco de la ejecución del presente Convenio.
11. Administrar los recursos durante la ejecución del proyecto, de acuerdo a principios administrativos y contables de tal forma que el uso de los mismos serán fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros; en el Marco de la Normativa Vigente.
12. Utilizar los recursos previstos en el presente Convenio, a través del Sistema Integrado de Gestión Pública – SIGEP, para lo cual deberá estar registrada como beneficiaria del SIGEP.
13. Llevar los registros contables, cuentas bancarias y estados financieros y registrar el movimiento financiero-contable de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto, en forma separada de su administración central para las transacciones correspondientes al presente Convenio.
14. Rendir cuentas a la entidad Financiadora, por medio de informes financieros o reportes en cumplimiento del presente Convenio.
15. Garantizar los pagos de la ejecución de los componentes y/o la memoria de cálculo presupuestario aprobado con el proyecto, en el cual se muestra el aporte por la Entidad.
16. Transferir a la cuenta de la Entidad Financiadora, los recursos remanentes que no se ejecutaron en el Proyecto, de acuerdo a la conciliación final de saldos debidamente aprobada.
17. Cubrir con recursos propios el monto de ejecución, en caso de que los costos del proyecto supere lo establecido en la Cláusula Cuarta.
18. Proceder a la instalación y exposición de letreros visibles de identificación del Proyecto, en coordinación con los beneficiarios, de acuerdo al formato, dimensiones, colores y leyendas proporcionadas por la Entidad Financiadora.
19. Mantener la documentación adecuadamente archivada, de acuerdo a la normativa legal vigente, después de concluido el Proyecto.
20. Emitir y enviar periódicamente a partir de la vigencia del convenio a la Entidad Financiadora, reportes e informes sobre los avances físicos – financieros de la





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 201/17

ejecución del proyecto. Estos reportes e informes deberán ser presentados con una frecuencia trimestral o a requerimiento especial de la Entidad Financiera así como el informe final auditado. Para los dos primeros casos el incumplimiento podrá originar la suspensión del desembolso.

21. Otorgar las facilidades requeridas y permitir el acceso de los técnicos de la Entidad Financiadora a la documentación legal, técnica y administrativa financiera del Proyecto sujeto a cualquier inspección, control como parte de los procesos de seguimiento y evaluación.
22. Revertir a la Entidad Financiadora los recursos económicos remanentes que no se ejecutaron en el proyecto, de acuerdo a un informe especial técnico - financiero debidamente respaldado.
23. Garantizar que los bienes adquiridos con recursos provenientes del presente convenio, sean de uso exclusivo para la ejecución y mantenimiento del proyecto y estén registrados a nombre del mismo proyecto.
24. Financiar con recursos propios u otros la realización de la Auditoría al uso y aplicación de los recursos financieros del presente Convenio a la conclusión del proyecto, comprometiéndose a facilitar la documentación necesaria y cooperar en todo el trabajo de auditoría, análisis financiero o evaluación que se disponga por cualquiera de las entidades involucradas. Esta información deberá presentarse a la entidad financiadora, en un plazo de 180 días de concluido el proyecto, su incumplimiento dará lugar a la declaración de gasto inelegible de los recursos transferidos por la entidad financiadora, con cargo al presente convenio y se procederá al débito automático, para la recuperación de los mismos.
25. Efectuar el cierre técnico - financiero del proyecto y una auditoría externa. Toda la documentación deberá presentarse en un plazo de 180 días calendario a la Entidad Financiadora.
26. Realizar las inauguraciones y entregas de las obras con la participación de la Entidad Financiadora y los beneficios, con una planificación previa de 10 días calendario con los actores involucrados.

COMPROMISO ECONÓMICO.

Que, se establece un costo financiero para la ejecución del proyecto de **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN CONTINGENCIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE”** de Bs. 5.019.143,76 (Cinco millones diecinueve mil ciento cuarenta y tres 76/100 Bolivianos). De los cuales Bs. 3.443.400,63 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos 63/100 Bolivianos) serán financiados con recursos provenientes del Plan Nacional de Cuencas MMAyA-PNC; Bs. 1.575.743,13 (Un millón quinientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres 13/100 Bolivianos), serán aportados por el gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

VIGENCIA.

Que, de acuerdo a la cláusula vigésima del presente Convenio Intergubernativo, el mismo entrará en vigencia a partir de la ratificación del CIF por el Concejo Municipal de Sucre por el lapso de 30 meses calendario. Dos años de la ejecución del proyecto y 6 meses para la auditoría externa en el cual se considera dos fases:

- Fase de ejecución del proyecto 24 meses.
- Auditoría externa 6 meses.

Que, de acuerdo al Informe Técnico INF/UDCH/VRHR N° 0425/2016UDCH/2016-00719 de fecha 03 de abril de 2017, emitido por el Ing. Juana Pablo Quevedo L., de la Unidad de Seguimiento Evaluación de Proyectos UDCH, en el punto 2 referente a RECOMENDACIONES señala: Por todo lo antecedido, se recomienda la ejecución del



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 201/17

proyecto de **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN CONTINGENCIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**

Que, de acuerdo a los antecedentes de orden legal y técnico, y la documental presentada es completa y suficiente para solicitar la firma del convenio de financiamiento, se recomienda la Ejecución del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN CONTINGENCIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**, para lo cual es necesario contar con el Convenio de Financiamiento entre el MMAYa y el Municipio de Sucre.

Que, el Convenio Específico cuenta con un Informe de Correcciones N° 002/2017 de la Responsable Técnica de Cambio Climático de fecha 08 de mayo de 2017, emitido por la Ing. Fabiana Marcela Pérez Morales, señalando que el mismo ha sido subsanado de acuerdo a las observaciones realizadas por el H. Concejo Municipal de Sucre, mediante nota H.C.M. Alc. N° 141/17, por lo que se recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal para su tratamiento, revisión y posterior aprobación si corresponde, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa vigente.

Que, el Convenio Específico cuenta también con el Informe Jurídico N° 909/17 de fecha 02 de mayo de 2017, emitido por la Abog. María Soledad Peñafiel Bravo, Directora Jurídica del G.A.M.S., Abog. Nelly Tumiri Condori, Jefa Jurídica del G.A.M.S. y la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, de la Dirección Jurídica quienes, por los argumentos expuestos, en conclusiones recomiendan, la suscripción del Convenio Intergubernativo de Transferencia para la ejecución del proyecto de **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN CONTINGENCIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE”** al amparo de lo dispuesto por el art. 7 párrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos; sin embargo, de acuerdo al monto del costo total del proyecto se debe remitir antecedentes al Honorable Concejo Municipal, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el art. 5 párrafo II de la Ley N° 492 de Convenios Intergubernativos y se proceda a su **RATIFICACIÓN**.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

QUE, EL OBJETO DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO SE ENCUENTRA AVALADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN SUS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo. 16. “Toda persona tiene derecho a al agua y alimentación” el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y eficiente para la población”.

Artículo. 17. “Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación”.

Artículo. 60. “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo. 62. “El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo. 299. Párrafo II, Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales autónomas: 2. Gestión del sistema de salud y educación. 9. Proyectos de agua potable.

Artículo. 302. Párrafo I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 201/17

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

40. Servicios Básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.

Artículo. 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Artículo 374. I. El Estado Protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (LEY 482 DE 9 DE ENERO DE 2014).

Artículo. 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo. 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de su competencia.

Artículo. 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).- El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones.

7. Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

Artículo. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).- La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tienen las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.

LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS N° 492

Artículo. 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las Entidades territoriales autónomas.

Artículo. 5. (VIGENCIA).- I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por los gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Artículo. 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).- El nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Artículo. 7. (AUTORIDADES COMPETENTES). II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 2017/17

DECRETO SUPREMO 2987 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Artículo. 1. (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto Declarar Situación de Emergencia Nacional, debido a la presencia de sequía y déficit hídrico en diferentes regiones del territorio nacional, privadas por fenómenos climáticos adversos.

Artículo. 2. (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA). En el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos y la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" se declara Situación de Emergencia Nacional, debido a la presencia de sequía y déficit hídrico en diferentes regiones del territorio nacional, provocadas por fenómenos climáticos adversos.

Artículo. 3. (RECURSOS ECONÓMICOS). I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Ministerio de Planificación del Desarrollo a realizar los ajustes presupuestarios correspondientes en los Ministerios y entidades públicas para la atención de la emergencia declarada, la atención de las necesidades humanitarias y la rehabilitación de los sectores afectados de acuerdo al Plan Nacional de Emergencia por Sequía y déficit hídrico. III. Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, están autorizados a realizar la reasignación de los recursos económicos y/o transferencias presupuestarias correspondientes que permitan atender la emergencia declarada.

Que, en Sesión Plenaria de 31 de mayo de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 024/2017, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución, proponiendo RATIFICAR el Convenio Intergubernativo de Financiamiento Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE", entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAyA), por el monto total de Bs. 5.019.143,76 y otros antecedentes y cláusulas de rigor, que constan en el mismo, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RATIFICAR el referido convenio, con la incorporación del art. 5 en la presente Resolución, que se refiere al cumplimiento del art. 22 de la Ley Municipal Autónoma No. 24/14 Ley de Contratos y Convenios del GAMS, respectivamente. .

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR el Convenio Intergubernativo de financiamiento proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE", representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre y **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAyA)**, representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Sr. Carlos René Ortuño Yañez, designado mediante Decreto



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 201/17

Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017 y por el Viceministro de Recursos Hídricos y Riego, Braulio Nelzon Huaylla Cáceres, designado mediante Resolución Suprema N° 20918 de 31 de enero de 2017, mayores de edad, con C.I. N° 3507908 Or., y C.I. 3551048 Or. respectivamente, que a los efectos del presente Convenio Intergubernativo, se denominará Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

De acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TOTAL APOORTE FINANCIERO (Bs.)
Ministerio de Medio Ambiente y Agua - PNC.	3.443.400,63
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre	1.575.743,13
TOTALES	5.019.143,76

ARTÍCULO 2°.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo de financiamiento para el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN CONTINGENCIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE" en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula décima tercera de conclusión del convenio.

ARTÍCULO 3°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Intergubernativo, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

ARTÍCULO 4°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Específico.

ARTÍCULO 5°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los Convenios del Órgano Ejecutivo, presentarán un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al Pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización, cumpliendo con el art. 22 de la Ley Municipal Autónoma No. 24/14 Ley de Contratos y Convenios del GAMS.

ARTÍCULO 6°.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 7°.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autónoma Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliya
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

